

ORDENANZA FISCAL Nº. 16

reguladora de las Tasas por

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Se hallan obligados al pago de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Por entrada personal a la Piscina Municipal.

DÍAS LABORABLES:

- Adultos 2,00 euros.
- Niños, hasta 14 años 1,00 euros.

DOMINGOS Y FESTIVOS:

- Adultos 3,00 euros.
- Niños, hasta 14 años 1,50 euros.

BONOS

Periodo desde inicio de temporada hasta 31 de julio:

- Bonos adultos (incluyendo todos los festivos)..... 15,00 euros.
- Bonos niños (incluyendo todos los festivos)..... 5,00 euros.

Periodo desde 1 de agosto hasta la finalización de la temporada:

- Bonos adultos (incluyendo todos los festivos)..... 15,00 euros.
- Bonos niños (incluyendo todos los festivos)..... 5,00 euros.

ABONOS

- Abono temporada una persona (sin edad determinada) 25,00 euros.
- Abono temporada dos personas (sin edad determinada) 40,00 euros.
- Abono temporada tres personas (sin edad determinada) 55,00 euros.
- Abono temporada cuatro personas (sin edad determinada) 70,00 euros.

Los abonos de tres y cuatro personas, se refieren únicamente a los miembros de una misma unidad familiar.

Tendrán entrada gratuita las personas con disfuncionalidad psíquica o física y niños menores de cuatro años, siempre que justifiquen documentalmente tal condición. Asimismo tendrán entrada gratuita los pensionistas que no superen en 3 veces el IPREM, debiendo justificarse previamente dicha circunstancia.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo, la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán retirar el ticket previo pago de su importe.

Artículo 6º. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º. Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.